



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandando: Fanny Cifuentes Molina
Demandado: Oscar Mauricio Rico Bocanegra
Rad: 2019-075

Se ordena correr traslado del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **307-12144**, presentado por la parte actora, por el término de 10 días a la parte demandada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[39AportaAvaluo.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Divisorio

Demandante: Helmut Mauricio Cuecha Caicedo

José Elmy Cuecha Caicedo

Luz Hebe Cuecha Caicedo

María De los Ángeles Cuecha Caicedo

María Paola Cuecha Caicedo

Demandados: Claudia Fernanda Cuecha Caicedo

Edwin Cuecha Caicedo

Kennetehrine Cuecha Caicedo

Philippe Edmundo Cuecha Caicedo

Sergio Frederic Cuecha Caicedo

Ximena Alexandra Cuecha Caicedo

María Oliva Hincapié Osorio

Rad:2530740030012020-00317-00

Sentencia

Procede este Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de división material pretendida dentro del proceso declarativo especial divisorio propuesto por **Helmut Mauricio Cuecha Caicedo, José Elmy Cuecha Caicedo, Luz Hebe Cuecha Caicedo, María De los Ángeles Cuecha Caicedo, María Paola Cuecha Caicedo** contra **Claudia Fernanda Cuecha Caicedo, Edwin Cuecha Caicedo, Kennetehrine Cuecha Caicedo, Philippe Edmundo Cuecha Caicedo, Sergio Frederic Cuecha Caicedo, Ximena Alexandra Cuecha Caicedo, María Oliva Hincapié Osorio**, de conformidad con el artículo 406 a 418 del C.G.P

ANTECEDENTES

Los señores Helmut Mauricio Cuecha Caicedo, José Elmy Cuecha Caicedo, Luz Hebe Cuecha Caicedo, María De los Ángeles Cuecha Caicedo y María Paola Cuecha Caicedo, por intermedio de apoderado judicial, demandaron a los señores Edwin Cuecha Caicedo, Kennetehrine Cuecha Caicedo, Philippe Edmundo Cuecha Caicedo, Sergio Frederic Cuecha Caicedo, Ximena Alexandra Cuecha Caicedo y María Oliva Hincapié Osorio, en la que solicita:

-Que se decrete la división material del inmueble ubicado en la vereda Barzaloza kilómetro 6 de la jurisdicción de Girardot, Departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria N. 307-3678, cédula catastro N° 00-00-0008-0027-000 predio denominado CALATRAVA y

se halla alinderado de la siguiente manera general así: un lote de terreno que es resto del de mayor extensión denominado LA FLOR ubicado en el paraje de Barzalosa, del municipio de Girardot cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 21 hectáreas, 1.000 metros cuadrados e Individualizado por los siguientes linderos únicos: "punto de partida": se tomó como punto de partida el numero 1 C, situado al noreste, donde concurren las colindancias de RODRIGUEZ REY, carretera que de Girardot conduce a Tocaima y el peticionario, colinda así: **NOROESTE** con carretera Girardot-Tocaima, punto 1 C al 125 en 112 metros norte, con MATIAS TORRES, camino al medio punto 125 al 124 en 82 metros signo con ANA E. ARTEAGA camino al medio puntos 124 al 123 en 22 metros: sigue con AUGUSTO DANIELS, puntos 123 al 120 camino a! medio, en 138 metros, sigue con ANA E ARTEAGA, camino al medio, puntos 120 a! 112 en 45 metros, sigue con propiedad de MARIO EMIRO CONDE GUTIERREZ, por venta que le hizo el exponente vendedor por medio de la escritura N° 616 de mayo 18 de 1974 de la notoria única de Girardot, según linderos que figuran en dicha escritura, sigue con VÍCTOR BONILLA, puntos 133 al 132 en 170 metros, sigue con ZOILA BELTRAN, puntos 132 al 134 en 50 metros, sigue con PEDRO GARCÍA, puntos 134 al 135, en 35 metros, **NORESTE**, con laguna, punto 135 al 56 en 25 metros: sigue con HERMINDO ACEVEDO callejón al medio, puntos 56 al 59, en 142 metros **SURESTE** con NAZARIO LARA, ferrocarril al medio, puntos 59 al 197 C, en 464 metros, **SUROESTE**, con sucesión de CASAS BARRERO, puntos 197 C al 4 C en 520 metros; sigue con RODRIGO REY; puntos 4 C al 1 C en 177 metros y encierra.

-Que se proceda al avalúo del mencionado bien común. -

-Que se designe el perito que ha de efectuar el avalúo del inmueble y una vez en firme el avalúo prevenga a la parte para que de consumo designe partidador, so pena de hacerlo el juzgado. -

-Que los demandantes requieren el pago de las mejoras, trabajos y construcciones realizadas en el bien a favor del comunero HELMUT MAURICIO CUECHA CAICEDO o subsidiariamente se le adjudique el lote 12



de la propuesta de partición aportada en la demanda, conforme al art. 2338 numeral 2 del Código Civil. -

-Que se ordene el registro de la Partición material y su sentencia aprobatorio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.- 307-3678, e igualmente ordenar su protocolización en la Notaria que designen los interesados.

-Que admitida la demanda se ordene la inscripción de la demanda como lo establece el art. 490 del C.G. del P.-

-Que se Condene en costas del proceso en caso de oposición. -

Como fundamentos se expusieron los siguientes **hechos**:

1. El bien inmueble respecto del cual se solicita a usted señor juez decretar la división material, (B art. 406 establece que Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto). Se encuentra ubicado la vereda Barzalosa kilómetro 6 de la jurisdicción de Girardot, Departamento de Cundinamarca, identificado con la matricula inmobiliaria N. 307-3678, cédula catastro N° 00-00-0008-0027-^0» predio denominado CALATRAVA y se halla alinderado de la siguiente manera general así: un lote de terreno que es resto del de mayor extensión denominado LA FLOR ubicado en el paraje de Barzalosa, del municipio de Girardot cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 21 hectáreas, 1.000 metros cuadrados e Individualizado por los siguientes linderos únicos: "punto de partida": se tomó como punto de partida el numero 1 C, situado al noreste, donde concurren las colindancias de RODRIGUEZ REY, carretera que de Girardot conduce a Tocaima y el peticionario, colinda así: **NOROESTE** con carretera Girardot- Tocaima, punto 1 C al 125 en 112 metros norte, con MATIAS TORRES, camino al medio punto 125 al 124 en 82 metros signo con ANA E. ARTEAGA camino al medio puntos 124 al 123 en 22 metros: sigue con AUGUSTO DANIELS, puntos 123 al 120 camino a! medio, en 138 metros, sigue con ANA E ARTEAGA, camino al medio, puntos 120 a! 112 en 45 metros, sigue con propiedad de MARIO

EMIRO CONDE GUTIERREZ, por venta que le hizo el exponente vendedor por medio de la escritura N° 616 de mayo 18 de 1974 de la notoria única de Girardot, según linderos que figuran en dicha escritura, sigue con VÍCTOR BONILLA, puntos 133 al 132 en 170 metros, sigue con ZOILA BELTRAN, puntos 132 al 134 en 50 metros, sigue con PEDRO GARCÍA, puntos 134 al 135, en 35 metros, **NORESTE**, con laguna, punto 135 al 56 en 25 metros: sigue con HERMINDO ACEVEDO callejón al medio, puntos 56 al 59, en 142 metros **SURESTE** con NAZARIO LARA, ferrocarril al medio, puntos 59 al 197 C, en 464 metros, **SUROESTE**, con sucesión de CASAS BARRERO, puntos 197 C al 4 C en 520 metros; sigue con RODRIGO REY; puntos 4 C al 1 C en 177 metros y encierra.

2. Mis poderdantes los señores HELMUT MAURICIO CUECHA CAICEDO, JOSÉ ELMY CUECHA CAICEDO, LUZ HEBE CUECHA CAICEDO, MARIA DE LOS ANGELES CUECHA CAICEDO, MARÍA PAOLA CUECHA CAICEDO y los demandados los señores CLAUDIA FERNANDA CUECHA CAICEDO, EDWIN CAICEDO CUECHA CAICEDO, KENNETHERIE CUECHA CAICEDO, PHILIPPE EDMUNDO CUECHA CAICEDO, SERGIO FREDERIC CUECHA CAICEDO, XIMENA ALEXANDRA CUECHA CAICEDO, MARÍA OLIVA HINCAPIÉ OSORIO adquirieron el bien inmueble por adjudicación que se le hizo en la sucesión doble intestada de los causantes HELMY CUECHA LEAL Y BLANCA AURORA CAICEDO DE CUECHA que se adelantó vía judicial correspondiente al juzgado 32 del circuito de familia de Bogotá mediante sentencia de adjudicación de fecha marzo 18 del 2019 registrada en la anotación N°15 del folio de matrícula N° 307-3678 del certificado de libertad y tradición del bien sujeto a esta demanda, dando como resultado la adjudicación de once partidas o hijuelas en porcentajes iguales del 8.52272727% para cada uno de los hermanos herederos y en un 6.25% para un heredero testamentario para un total del 100%.-

3. Así mismo entre mi poderdante el comunero señor HELMUT MAURICIO CUECHA CAICEDO y los demás comuneros pactaron verbalmente que desde el año 2011 después del fallecimiento del causante testamentario el señor HELMY CUECHA LEAL (q.e.p.d.) el sería la persona en calidad de heredero, encargado de la tenencia del bien, el cual no se

explotaría económicamente al cabo de incurrir en gastos de administración, mantenimiento y cuidado, lo protege contra posibles invasores, siendo el único comunero que invirtió de su propio peculio en construcciones, labores y mejoras, también es su lugar de habitación al cabo de reconocerse por todos los demandantes comuneros las inversiones y mejoras registradas a su favor, para lo cual se le deben estas a él y las cuales se les deberán de cancelar o en su defecto se le pedirá al juez que le adjudique el lote 12 de la propuesta de la división de lote aportada en la demanda conforme al art.2338 numeral 2o Código Civil Colombiano.

4.El predio sujeto a división material se encuentra ubicado en el perímetro urbano de la vereda Barzalosa conectada con la autopistas que conduce de Girardot al municipio de Tocaima y el P.O.T municipal, mediante el acuerdo No. 024 artículo 81 del 2011, el cual modificó el artículo 58 del acuerdo municipal del 2000, distribuye el uso de los suelos en el municipio de Girardot y sus alrededores, creo disposiciones para la división material o desglose de terreros en el lugar donde se ubica el predio sujeto a división materia!, registrando el uso del suelo, como sector de zonas de centros poblados rurales, priorizando la distribución en áreas de vivienda urbana y semiurbana con medidas y Omities específicos, donde al levantamiento topográfico de la distribución del inmueble sujeto a esta demanda, cumplen con las disposiciones de esta ley, para lo cual la división material solicitada es viable debido a la extensión del predio, lo que permite el fraccionamiento para cada uno de los condueños, sin que a estos se desmejoren económicamente y por estar acorde a las exigencias del P.O.T. municipal.

5.Los demandantes no están constreñidos a mantener en la comunidad, pues no han pactado una indivisión con alguno de los condueños y los demandados comuneros se han negado a una distribución material de mutuo acuerdo, el fraccionamiento solicitado para la división material del bien, se hizo distribuyendo áreas de terrenos sobre porcentajes de adjudicación hereditaria impartida en las hijuelas de la sucesión que registro la última tradición del bien.

6.El comunero señor HELMUT MAURICIO CUECHA CAICEDO, ha estado a cargo y cuidado del predio sujeto a esta demanda, desde el mes de noviembre del 2011 hasta el día de hoy, ha ejercido actos de ánimo y señor sobre él, por este motivo no puede ser desmejorado en la distribución material, los demás comuneros deben este producto, para lo cual su intención es que le adjudiquen el lote N° 12 del plano del levantamiento topográfico aportada en la demanda como prueba pericial. -

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue presentada el 16 de octubre de 2.020 y por auto del 13 de noviembre de 2.020, se admitió demanda, ordenando correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días, a su vez se ordenó la inscripción de la demanda.

Los demandados Sergio Frederic Cuecha Caicedo, Claudia Fernanda Cuecha Caicedo, María Oliva Hincapié Osorio, Edwin Cuecha Caicedo, Phillippe Edmundo Cuecha Caicedo, Ximena Alexandra Cuecha Caicedo, y Kennetehrine Cuecha Caicedo, fueron notificados mediante aviso del auto admisorio de fecha 13 de noviembre de 2020, el día 20 de Diciembre de 2020, conforme a las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería inter-rapadísimo, y las cuales se encuentra obrantes en la foliatura, término que transcurrió en silencio.-

Mediante auto de fecha 26 de octubre de 2021, se decretó la división material del inmueble ubicado en la vereda Barzalozza kilómetro 6 de la jurisdicción de Girardot, Departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria N. 307-3678, predio denominado **CALATRAVA**, y a su vez se ordenó designar como partidador al Arquitecto Orlando Barragán Bergaño, a efecto que procediera a efectuar la partición, teniendo en cuenta el porcentaje que corresponde a cada copropietario del predio. -

Por auto del 24 de enero de 2022, se releva del cargo al arquitecto Orlando Barragán Bergaño y en su remplazo se designó al Arquitecto Jorge Enrique Martínez Rojas, a efecto que dictaminara si el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307-3678, admite la división en



la forma como lo manifiesta la parte actora, o si lo es de forma diferente, proceda a efectuar la partición, teniendo en cuenta el porcentaje que corresponde a cada copropietario del predio, para lo cual se le concedió el termino de 20 días.-

El perito designado tomo posesión del cargo el día 22 de enero de 2022, quien manifestó no tener ningún impedimento alguno para rendir dictamen pericial.

Por auto del 17 de febrero de 2022, el dictamen rendido por el Arquitecto Jorge Enrique Martínez Rojas, agréguese a los autos, y se ordenó poner en conocimiento de las partes. –

Mediante auto de fecha 4 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el dictamen pericial rendido por el arquitecto Jorge Enrique Martínez Rojas no cumple con lo requerido en auto del 24 de enero de 2022, requiérase a dicho auxiliar de la justicia para tal fin, haciéndosele saber que cuenta con diez (10) días para rendir el dictamen.

Por auto del 23 de marzo de 2022, la aclaración al dictamen pericial rendido por el arquitecto Jorge Enrique Martínez Rojas, se ordenó agregar a los autos y se puso en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

Madiante auto del 01 de abril de 2022, teniendo en cuenta que el dictamen pericial rendido por el arquitecto Jorge Enrique Martínez Rojas no cumple con lo requerido en auto del 24 de enero de 2022, requiérase a dicho auxiliar de la justicia para tal fin, haciéndosele saber que cuenta con diez (10) días para rendir el dictamen.

Por auto del 18 de mayo de 2022, el trabajo de partición presentado por el Arquitecto Jorge Enrique Martínez Rojas, se agregó a los autos, y ordenó poner en conocimiento de las partes. –

Así pues, teniendo en cuenta que no existe contradicción sobre el dictamen aportado con la demanda, ni sobre el proyecto de partición presentado por el arquitecto Jorge Enrique Martínez Rojas, perito designado, y ejecutoriado el auto de fecha 26 de octubre de 2021, que decretó la división, de conformidad a lo establecido en el artículo 410 del C. G. del Proceso, se procede a dictar la presente sentencia, previa la siguientes

CONSIDERACIONES

Están dados los presupuestos procesales, esto es, las condiciones de capacidad para ser parte y las de demanda en forma, que permiten que el asunto pueda fallarse de fondo por este despacho. Siendo predicable lo anterior, también lo es, que no se encuentra demostrada ninguna nulidad plausible de declararse oficiosamente, como tampoco las partes la alegaron.

Los procesos divisorios tienen por objeto ponerle fin a la comunidad existente en relación con un bien o un conjunto de bienes determinados; esto en tanto el Código Civil, artículo 334, así como el Código General del Proceso, artículo 406, consagran que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto, en modo similar el artículo 2323 del C.C. prevé que es "derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber de la sociedad conyugal", por tanto, la cuota que corresponde a los comuneros sobre la cosa común, pertenece al patrimonio particular de cada uno de ellos; emergiendo necesario su individualización y la posibilidad de no permanecer en indivisión.

El trámite de este proceso especial está contenido a partir del artículo 406 de la norma adjetiva, así, el contenido del numeral 1 del artículo 410 ídem, estableciendo que "*(...) Ejecutoriado el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes*"

La ley procesal civil establece que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta, para que se distribuya el producto entre ellos. Es patente, que la finalidad exclusiva del proceso divisorio es poner fin al estado de indivisión, pues nadie puede ser obligado a vivir en comunidad perpetua.

Bajo estos supuestos, existen dos tipos de procesos, según la pretensión invocada: i) la división material de la cosa común, cuando los comuneros se proponen quedarse con parte del bien en proporción a sus derechos, pretendiendo convertir esa cuota parte ideal indivisa y abstracta en algo concreto y determinado; y, ii) la venta de la cosa común o ad valorem, para que una vez realizada, se distribuya su producto entre los comuneros, de acuerdo con su parte. Así las cosas. La división material es procedente cuando se trate de bienes que pueden partirse materialmente sin que su valor desmerezca por el fraccionamiento- artículo 407 C.G.P. y, la venta cuando se trate de bienes que, por el contrario, no sean susceptibles de partición material o cuyo valor desmerezca por su división en partes materiales.

Las dos modalidades anteriores tienen como finalidad dilucidar lo concerniente a la procedencia de la división, posteriormente cada una sigue su trámite respectivo, es decir, demarca una fase a partir de la cual se verifica realmente la división, bien para distribuir el dinero producto del remate o para aprobar la partición.

Conforme a la prueba aportada los señores Helmut Mauricio Cuecha Caicedo, José Elmy Cuecha Caicedo, Luz Hebe Cuecha Caicedo, María De los Ángeles Cuecha Caicedo, María Paola Cuecha Caicedo, son copropietarios junto con Claudia Fernanda Cuecha Caicedo, Edwin Cuecha Caicedo, Kennetehrine Cuecha Caicedo, Philippe Edmundo Cuecha Caicedo, Sergio Frederic Cuecha Caicedo, Ximena Alexandra Cuecha Caicedo, María Oliva Hincapié Osorio, del inmueble ubicado en la



vereda Barzalozza kilómetro 6 de la jurisdicción de Girardot, Departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria N. 307-3678, predio denominado CALATRAVA, en modo similar, se registró la inscripción de la demanda, en el respectivo folio de matrícula.-

Son requisitos formales indispensables en la acción que nos ocupa los siguientes:

-El demandante debe tener la calidad de comunero y dirigir la demanda contra todos los demás comuneros

-Debe allegar la prueba de que son condueños y el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre la situación jurídica del inmueble.

-La demanda debe inscribirse en el registro de instrumentos públicos competente. -

Decantado el cumplimiento de los requisitos legales, es necesario resaltar que el artículo 407 del Estatuto Adjetivo, establece cuál es la limitación que impediría ordenar la división material de un inmueble, a la letra, establece *"salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos, procederá la venta"*

Conforme se observa con la prueba pericial obrante en la foliatura, el inmueble objeto de división material, tiene un área aproximadamente en 21 hectáreas, 1.000 metros cuadrados., e Individualizado por los siguientes linderos únicos: "punto de partida": se tomó como punto de partida el numero 1 C, situado al noreste, donde concurren las colindancias de RODRIGUEZ REY, carretera que de Girardot conduce a Tocaima y el peticionario, colinda así: **NOROESTE** con carretera Girardot-Tocaima, punto 1 C al 125 en 112 metros norte, con MATIAS TORRES, camino al medio punto 125 al 124 en 82 metros signo con ANA E. ARTEAGA camino al medio puntos 124 al 123 en 22 metros: sigue con AUGUSTO DANIELS, puntos 123 al 120 camino a! medio, en 138 metros, sigue con ANA E ARTEAGA, camino al medio, puntos 120 a! 112 en 45 metros, sigue con propiedad de MARIO EMIRO CONDE GUTIERREZ, por venta que le hizo el exponente

vendedor por medio de la escritura No. 616 de mayo 18 de 1974 de la notoria única de Girardot, según linderos que figuran en dicha escritura, sigue con VÍCTOR BONILLA, puntos 133 al 132 en 170 metros, sigue con ZOILA BELTRAN, puntos 132 al 134 en 50 metros, sigue con PEDRO GARCÍA, puntos 134 al 135, en 35 metros, **NORESTE**, con laguna, punto 135 al 56 en 25 metros: sigue con HERMINDO ACEVEDO callejón al medio, puntos 56 al 59, en 142 metros **SURESTE** con NAZARIO LARA, ferrocarril al medio, puntos 59 al 197 C, en 464 metros, **SUROESTE**, con sucesión de CASAS BARRERO, puntos 197 C al 4 C en 520 metros; sigue con RODRIGO REY; puntos 4 C al 1 C en 177 metros y encierra.

Así las cosas, la lectura del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria 307-3678, señala sin equívoco, que los **demandados** Claudia Fernanda Cuecha Caicedo, Edwin Cuecha Caicedo, Kennetehrine Cuecha Caicedo, Philippe Edmundo Cuecha Caicedo, Sergio Frederic Cuecha Caicedo, Ximena Alexandra Cuecha Caicedo, son propietarios del inmueble en un 8.5227272727% cada uno y María Oliva Hincapié Osorio, es propietaria del inmueble en un 6.25% y los **demandantes**, Helmut Mauricio Cuecha Caicedo, José Elmy Cuecha Caicedo, Luz Hebe Cuecha Caicedo, María De los Ángeles Cuecha Caicedo, María Paola Cuecha Caicedo, son del 8.5227272727% cada uno.- Así las cosas, el despacho no encuentran limitantes que impidan ordenar la división material del inmueble, correspondiendo en la sentencia a señalar, en qué forma se ordenará esa decisión, destacando que no se adujo pacto de indivisión.

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA DIVISION MATERIAL

-Para la copropietaria **Luz Hebe Cuecha Caicedo**, identificada con c.c. No. 39.779.282, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 1** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos, hacia el **Occidente** colinda con el lote No. 4 con una extensión de 216.11, por el **Norte** con el lote de propiedad de Herminio Acevedo con una extensión de 69.67, por el **Sur** con el lote No. 3 con una extensión de \$ 45.71 y el lote No. 2 con una extensión de 67.05, y por el **Oriente** colinda con la zona férrea con una extensión de 188,12.-



-Para la copropietaria **Claudia Fernanda Cuecha Caicedo**, identificada con c.c. No. 35.502.169, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 2** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con el lote No. 3 con una extensión de 267,63, por el **Norte** con el lote No. 1 con una extensión de 67,05, por el **Sur** con el CARRETEABLE VIA FERREA- VIA EL PEÑÓN con una extensión de 67,65, y por el **Oriente** colinda con la ZONA FERREA con una extensión de 267,16.-

Para el copropietario **SERGIO FREDERIC CUECHA CAICEDO**, identificado con c.c. No. 79.375.503, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 3** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con el lote No. 6 con una extensión de 267,08, por el **Norte** con el lote No. 4 con una extensión de 21,64, por el **Sur** con el CARRETEABLE VIA FERREA- VIA EL PEÑÓN con una extensión de 67,39, y por el **Oriente** colinda con la ZONA FERREA con una extensión de 267,63.-

-Para el copropietario **EDWIN CUECHA CAICEDO**, identificado con c.c. No. 79.505.525, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 4** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con el lote No. 5 con una extensión de 247,99, por el **Norte** con el lote de propiedad de HERMINIO ACEVEDO con extensión de 57,82, por el **Sur** con el lote 7 con una extensión de 13,43, lote No. 6 con una extensión de 21, 64 y por el **Oriente** colinda con el lote No. 1 con extensión de 216,11.-

-Para la copropietaria **MARIA OLIVIA HINCAPIE OSORIO**, identificada con c.c. No. 51.71.908, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 5** con extensión de superficie de 13216.36 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con el lote de propiedad de ZOILA BELTRAN y el lote de propiedad de PEDRO GARCIA con una extensión de 248,44, por el **Norte** con el lote de propiedad de HERMINIO ACEVEDO

con extensión de 54,27, por el **Sur** con el lote 7 con una extensión de 54,26, y por el **Oriente** colinda con el lote No. 4 con extensión de 247,99.-

-Para la copropietaria **XIMENA ALEJANDRA CUECHA CAICEDO**, identificada con c.c. No. 52.357.922, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 6** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con el lote No. 7 con una extensión de 268,43, por el **Norte** con el lote No. 4 con una extensión de 67,18, por el **Sur** con el CARRETEABLE VIA FERREA- VIA EL PEÑON con una extensión de 67,17, y por el **Oriente** colinda con el lote No. 3 con extensión de 267,08.-

-Para el copropietario **PHILIPPE EDMUNDO CUECHA CAICEDO**, identificado con c.c. No. 73.086.563, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 7** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con el lote No. 9 con una extensión de 183,53, y el lote No. 8 con una extensión de 106,06, por el **Norte** con el lote No. 5 con una extensión de 55,96, y el lote No. 4 con una extensión de 13,43, por el **Sur** con el CARRETEABLE VIA FERREA- VIA EL PEÑON con una extensión de 64,97, y por el **Oriente** colinda con el lote No. 6 con extensión de 268,43.-

-Para el copropietario **JOSE ELMY CUECHA CAICEDO**, identificado con c.c. No. 73.086.563, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 8** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con el CARRETEABLE VIA CARABINEROS con una extensión de 102,66, por el **Norte** con el lote de propiedad de MARIO CONDE con una extensión de 162,39, por el **Sur** con lote No. 11 con una extensión de 83,28 y el lote No. 9 con una extensión 96,35, y por el **Oriente** colinda con el lote No. 7 con extensión de 18,53.-

-Para el copropietario **KENNETHIE CUECHA CAICEDO**, identificado con c.c. No. 79.231.499, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 9** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con el lote No. 10 con una extensión de 219,13, por el **Norte** con el lote No. 8 con una extensión de 96.35, por el **Sur** con la CARRETEABLE VIA FERREA – VIA EL PEÑON con una extensión de 89,19, y por el **Oriente** colinda con el lote No. 7 con extensión de 183,53.-

-Para la copropietaria **MARÍA DEL LOS ANGELES CUECHA CAICEDO**, identificado con c.c. No. 52.584.339, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 10** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con el lote No. 11 con una extensión de 247,59 por el **Norte** con el lote No. 8 con una extensión de 83,28, por el **Sur** con la CARRETEABLE VIA FERREA – VIA EL PEÑON con una extensión de 77,14, y por el **Oriente** colinda con el lote No. 7 con extensión de 183,53.-

-Para la copropietaria **MARIA PAOLA CUECHA CAICEDO**, identificado con c.c. No. 39.779.205, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 11** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con el lote No. 12 con una extensión de 233,08 por el **Norte** con la CARRETEABLE VIA CARABINEROS con una extensión de 49.35 Y EL LOTE No. 8 con una extensión de 33,45, por el **Sur** con la CARRETEABLE VIA FERREA – VIA EL PEÑON con una extensión de 72,06, y por el **Oriente** colinda con el lote No. 10 con una COORDENADAS MAGNA SIRGAS.-

Para la copropietaria **HELMUT MAURICIO CUECHA CAICEDO**, identificado con c.c. No. 11.298.501, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No.12** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con la vía TOCAIMA con una extensión de 107,49 por el **Norte** con la CARRETEABLE VIA CARABINEROS con una extensión de 160,64, por el **Sur** con la CARRETEABLE



VIA FERREA – VIA EL PEÑON con una extensión de 160,64, y por el **Oriente** colinda con el lote No. 11 con una extensión de 233,08.-

Se adjudica en común y proindiviso a Helmut Mauricio Cuecha Caicedo, José Elmy Cuecha Caicedo, Luz Hebe Cuecha Caicedo, María De los Ángeles Cuecha Caicedo y María Paola Cuecha Caicedo, Edwin Cuecha Caicedo, Kennetehrine Cuecha Caicedo, Philippe Edmundo Cuecha Caicedo, Sergio Frederic Cuecha Caicedo, Ximena Alexandra Cuecha Caicedo. y María Olivia Hincapié Osorio, sobre el lote distinguido con el **No.13** denominado Cesión Afectación Carretera Publica, que se deberá dejar del eje de vía principal Girardot-Tocaima 30 Mtrs, como zona de cesión para posibles ampliaciones de la vía Girardot -Tocaima para construir vías carreteables, con extensión de superficie de 107,49 mts² distinguido con los siguientes linderos; hacia el **Occidente** colinda con la vía TOCAIMA con extensión de 107.49, metros, por el **Norte** con el CARRETEABLE VÍA CARABINEROS, con una extensión de 17.31 metros por el **Sur** con predio de Pedro García con una extensión de 17.31 metros y por el **Oriente** colinda con el lote número No 12 en una extensión de 107.49 metros.-

El despacho considera que procede por lo tanto la división material que ya se encuentra definida.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la división material identificado con la matricula inmobiliaria N. 307-3678, cédula catastro N° 00-00-0008-0027-000 predio denominado CALATRAVA y se halla alinderado de la siguiente manera general así: un lote de terreno que es resto del de mayor extensión denominado LA FLOR ubicado en el paraje de Barzalosa, del municipio de Girardot cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 21

hectáreas, 1.000 metros cuadrados e Individualizado por los siguientes linderos únicos: "punto de partida": se tomó como punto de partida el número 1 C, situado al noreste, donde concurren las colindancias de RODRIGUEZ REY, carretera que de Girardot conduce a Tocaima y el peticionario, colinda así: **NOROESTE** con carretera Girardot- Tocaima, punto 1 C al 125 en 112 metros norte, con MATIAS TORRES, camino al medio punto 125 al 124 en 82 metros signo con ANA E. ARTEAGA camino al medio puntos 124 al 123 en 22 metros: sigue con AUGUSTO DANIELS, puntos 123 al 120 camino al medio, en 138 metros, sigue con ANA E ARTEAGA, camino al medio, puntos 120 al 112 en 45 metros, sigue con propiedad de MARIO EMIRO CONDE GUTIERREZ, por venta que le hizo el exponente vendedor por medio de la escritura N° 616 de mayo 18 de 1974 de la notoria única de Girardot, según linderos que figuran en dicha escritura, sigue con VÍCTOR BONILLA, puntos 133 al 132 en 170 metros, sigue con ZOILA BELTRAN, puntos 132 al 134 en 50 metros, sigue con PEDRO GARCÍA, puntos 134 al 135, en 35 metros, **NORESTE**, con laguna, punto 135 al 56 en 25 metros: sigue con HERMINDO ACEVEDO callejón al medio, puntos 56 al 59, en 142 metros **SURESTE** con NAZARIO LARA, ferrocarril al medio, puntos 59 al 197 C, en 464 metros, **SUROESTE**, con sucesión de CASAS BARRERO, puntos 197 C al 4 C en 520 metros; sigue con RODRIGO REY; puntos 4 C al 1 C en 177 metros y encierra; en **13 lotes**, para ser entregados a cada uno de los comuneros de acuerdo a lo que les corresponde en proporción a sus derechos y conforme a las razones anotadas. Se procede a dicha adjudicación de la siguiente manera:

A.) Adjudíquese a la señora **Luz Hebe Cuecha Caicedo**, identificada con c.c. No. 39.779.282, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 1** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos, hacia el **Occidente** colinda con el lote No. 4 con una extensión de 216.11, por el **Norte** con el lote de propiedad de Herminio Acevedo con una extensión de 69.67, por el **Sur** con el lote No. 3 con una extensión de \$ 45.71 y el lote No. 2 con una extensión de 67.05, y por el **Oriente** colinda con la zona férrea con una extensión de 188,12.-



B.) Adjudíquese a la señora **Claudia Fernanda Cuecha Caicedo**, identificada con c.c. No. 35.502.169, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 2** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con el lote No. 3 con una extensión de 267,63, por el **Norte** con el lote No. 1 con una extensión de 67,05, por el **Sur** con el CARRETEABLE VIA FERREA- VIA EL PEÑON con una extensión de 67,65, y por el **Oriente** colinda con la ZONA FERREA con una extensión de 267,16.-

C) Adjudíquese al señor **SERGIO FREDERIC CUECHA CAICEDO**, identificado con c.c. No. 79.375.503, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 3** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con el lote No. 6 con una extensión de 267,08, por el **Norte** con el lote No. 4 con una extensión de 21,64, por el **Sur** con el CARRETEABLE VIA FERREA- VIA EL PEÑON con una extensión de 67,39, y por el **Oriente** colinda con la ZONA FERREA con una extensión de 267,63.-

D) Adjudíquese al señor **EDWIN CUECHA CAICEDO**, identificado con c.c. No. 79.505.525, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 4** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con el lote No. 5 con una extensión de 247,99, por el **Norte** con el lote de propiedad de HERMINIO ACEVEDO con extensión de 57,82, por el **Sur** con el lote 7 con una extensión de 13,43, lote No. 6 con una extensión de 21, 64 y por el **Oriente** colinda con el lote No. 1 con extensión de 216,11.-

E) Adjudíquese a la señora **MARIA OLIVIA HINCAPIE OSORIO**, identificada con c.c. No. 51.71.908, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 5** con extensión de superficie de 13216.36 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con el lote de propiedad de ZOILA BELTRAN y el lote de propiedad de PEDRO GARCIA con una extensión de 248,44, por el **Norte** con el lote de propiedad de HERMINIO ACEVEDO con extensión de 54,27, por el **Sur** con el lote 7 con una



extensión de 54,26, y por el **Oriente** colinda con el lote No. 4 con extensión de 247,99.-

F) Adjudíquese a la señora **XIMENA ALEJANDRA CUECHA CAICEDO**, identificada con c.c. No. 52.357.922, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 6** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con el lote No. 7 con una extensión de 268,43, por el **Norte** con el lote No. 4 con una extensión de 67,18, por el **Sur** con el CARRETEABLE VIA FERREA- VIA EL PEÑON con una extensión de 67,17, y por el **Oriente** colinda con el lote No. 3 con extensión de 267,08.-

G) Adjudíquese al señor **PHILIPPE EDMUNDO CUECHA CAICEDO**, identificado con c.c. No. 73.086.563, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 7** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con el lote No. 9 con una extensión de 183,53, y el lote No. 8 con una extensión de 106,06, por el **Norte** con el lote No. 5 con una extensión de 55,96, y el lote No. 4 con una extensión de 13,43, por el **Sur** con el CARRETEABLE VIA FERREA- VIA EL PEÑON con una extensión de 64,97, y por el **Oriente** colinda con el lote No. 6 con extensión de 268,43.-

H) Adjudíquese al señor **JOSE ELMY CUECHA CAICEDO**, identificado con c.c. No. 73.086.563, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 8** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con el CARRETEABLE VIA CARABINEROS con una extensión de 102,66, por el **Norte** con el lote de propiedad de MARIO CONDE con una extensión de 162,39, por el **Sur** con lote No. 11 con una extensión de 83,28 y el lote No. 9 con una extensión 96,35, y por el **Oriente** colinda con el lote No. 7 con extensión de 18,53.-

I) Adjudíquese al señor **KENNETHERIE CUECHA CAICEDO**, identificado con c.c. No. 79.231.499, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 9** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con

el lote No. 10 con una extensión de 219,13, por el **Norte** con el lote No. 8 con una extensión de 96,35, por el **Sur** con la CARRETEABLE VIA FERREA – VIA EL PEÑON con una extensión de 89,19, y por el **Oriente** colinda con el lote No. 7 con extensión de 183,53.-

J) Adjudíquese a la señora **MARÍA DEL LOS ANGELES CUECHA CAICEDO**, identificado con c.c. No. 52.584.339, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 10** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con el lote No. 11 con una extensión de 247,59 por el **Norte** con el lote No. 8 con una extensión de 83,28, por el **Sur** con la CARRETEABLE VIA FERREA – VIA EL PEÑON con una extensión de 77,14, y por el **Oriente** colinda con el lote No. 7 con extensión de 183,53.-

K) Adjudíquese a la señora **MARIA PAOLA CUECHA CAICEDO**, identificado con c.c. No. 39.779.205, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 11** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con el lote No. 12 con una extensión de 233,08 por el **Norte** con la CARRETEABLE VIA CARABINEROS con una extensión de 49,35 Y EL LOTE No. 8 con una extensión de 33,45, por el **Sur** con la CARRETEABLE VIA FERREA – VIA EL PEÑON con una extensión de 72,06, y por el **Oriente** colinda con el lote No. 10 con una COORDENADAS MAGNA SIRGAS.-

L) Adjudíquese al señor **HELMUT MAURICIO CUECHA CAICEDO**, identificado con c.c. No. 11.298.501, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el **No. 12** con extensión de superficie de 17814.52 mts² distinguido con los siguientes linderos; Hacia el **Occidente** colinda con la vía TOCAIMA con una extensión de 107,49 por el **Norte** con la CARRETEABLE VIA CARABINEROS con una extensión de 160,64, por el **Sur** con la CARRETEABLE VIA FERREA – VIA EL PEÑON con una extensión de 160,64, y por el **Oriente** colinda con el lote No. 11 con una extensión de 233,08.-



M) Adjudíquese al señor Se adjudica en común y proindiviso a Helmut Mauricio Cuecha Caicedo, José Elmy Cuecha Caicedo, Luz Hebe Cuecha Caicedo, María De los Ángeles Cuecha Caicedo y María Paola Cuecha Caicedo, Edwin Cuecha Caicedo, Kennetehrine Cuecha Caicedo, Philippe Edmundo Cuecha Caicedo, Sergio Frederic Cuecha Caicedo, Ximena Alexandra Cuecha Caicedo. y María Olivia Hincapié Osorio, sobre el lote distinguido con el **No.13** denominado Cesión Afectación Carretera Publica, que se deberá dejar del eje de vía principal Girardot-Tocaima 30 Mtrs, como zona de cesión para posibles ampliaciones de la vía Girardot-Tocaima para construir vías carreteables, con extensión de superficie de 107,49 mts² distinguido con los siguientes linderos; hacia el **Occidente** colinda con la vía TOCAIMA con extensión de 107.49, metros, por el **Norte** con el CARRETEABLE VÍA CARABINEROS, con una extensión de 17.31 metros por el **Sur** con predio de Pedro García con una extensión de 17.31 metros y por el **Oriente** colinda con el lote número No 12 en una extensión de 107.49 metros.-

SEGUNDO: Se ordena a la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, proceda a abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para cada uno de los lotes singularizados en el numeral primero de esta providencia. Oficiese

TERCERO: - Se ordena la inscripción de la partición ordenada en el numeral primero de la presente sentencia ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, registre esta sentencia en el folio de matrícula **307-3678**.Oficiese. -

CUARTO: DECRETAR la cancelación de la orden de inscripción de la demanda correspondiente al inmueble materia de la división registrado bajo matricula inmobiliaria No. **307-3678**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. Oficiese



QUINTO: Se dispone que las expensas que generen la presente división y partición están a cargo de todos los comuneros.

SEXTO: Protocolícese el expediente en la notaria del círculo que escojan los interesados.

SEPTIMO: Sin costas por no haber existido una oposición alguna.

OCTAVO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

REF: DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0222DR-312 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ., Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001-40-03-011-2019-00984-00 Iniciado por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT.890.903.937-0 Contra CÉSAR AUGUSTO MORENO RODRÍGUEZ C.C.79.880.794 (Juzgado de Origen 11 Civil Municipal)

Rad: 2022-011

En atención a que la orden emitida por el juzgado comitente, es la de llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN** inmueble con folio de Matricula inmobiliaria No. 307-87380, de propiedad del señor Cesar Augusto Moreno Rodríguez, y teniendo en cuenta que el demandado solo ostenta **UNA CUOTA PARTE DEL BIEN** a secuestrar, se hace necesario **APLAZAR LA DILIGENCIA** de secuestro programada para la hora de las 10:00 a.m., del día 25 del mes de octubre del año 2.022, y hacer la **DEVOLUCIÓN** del despacho comisorio No. DCOECM-0222DR-312, al juzgado comitente, esto es, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Comuníquesele al secuestre **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.** Ofíciase. –

Cumplido lo anterior, devuélvase el despacho comisorio al juzgado de origen, a efecto que sirva aclarar cómo es que se ordena el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula **No. 307-87380**, cuando el demandado Cesar Augusto Moreno Rodríguez, solo es propietario de una cuota parte del mismo.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 24 de 2.022.- en la fecha al Despacho.-

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot-Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUGO FALLA MORENO
DEMANDADO: ANGEL LOPEZ MONTERO
RADICACIÓN 253074003001 -20080025100
No:

En atención a lo solicitado por la parte actora expídanse los oficios de desembargo.-

Surtido lo anterior dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto del 7 de octubre de 2013.-

Notifíquese ,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de1827b557d982803a5d528f2534f3cd46d18ba010529b2fb7e7ded30dfbabf**

Documento generado en 24/10/2022 05:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 24 de 2.022.- en la fecha al Despacho.-

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INGENIO PROVIDENCIA SA
DEMANDADO: HERNANDO RUBIO
RADICACIÓN 253074003001-20180018800
No:

La respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

[51SolicitaRtaORIP.pdf](#)

Notifíquese ,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a95edc9ed70884f32ebdf0a0753285ef248537a705404937ab920a9d4efa48**

Documento generado en 24/10/2022 05:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 24 de 2.022.- en la fecha al Despacho.-

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot-Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós
(2022).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
DEMANDADO: GONZALO DE JESUS SANCHEZ BEDOYA
RADICACIÓN 253074003001 -20180043700
No:

De la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora córrase traslado por el termino de 3 días .-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

[02ActualizaLiquidación.pdf](#)

Notifíquese ,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55098b02be96087f4125897850b1b2d265604307a925d352c1189de3e26548b3**

Documento generado en 24/10/2022 05:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 24 de 2.022.- en la fecha al Despacho.-

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot-Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERNESTO ROJAS MALDONADO Y RAUL PACHECO SAMPAYO
DEMANDADO: CAMILO ANDRES SANCHEZ LOZANO
RADICACIÓN 253074003001-20180055300
No:

Agregase las publicaciones y anexos a los autos

Notifíquese ,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebaacee93f44513338cd336dcf5b3832404ec3eb9d85aed2fbf8270fbe2765cd**

Documento generado en 24/10/2022 05:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 24 de 2.022.- en la fecha al Despacho.-

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JORGE OSWALDO GAMBOA ROJAS
RADICACIÓN 253074003001 -20220030300
No:

En atención a lo expuesto por la parte demandante, el despacho dispone

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.-
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.- Líbrense los oficios pertinentes.-
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes.-
5. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente.-

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3763636e59a787545b0e1ec2cd4acc03f210210278ae3d52283d837516a00b**

Documento generado en 24/10/2022 05:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 24 de 2.022.- en la fecha al Despacho.-

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot-Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COPROPIEDAD PARQUE CENTRAL
DEMANDADO: C.V.A. CONSTRUCTORA SAS CONSTRUCTORA
SANCHEZ BLANCO Y CIA EN C
RADICACIÓN 253074003001-20220035200
No:

El memorialista estese a lo resuelto mediante auto de fecha 31 de agosto de 2022 mediante el cual se negó el mandamiento de pago. -

Notifíquese,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 608fa27d1e19e586ffd53236219e929130b63f07f8aed1b604f19d63bd40034f

Documento generado en 24/10/2022 05:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 24 de 2.022.- en la fecha al Despacho.-

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot-Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: OSCAR TORRES HERNANDEZ
RADICACIÓN 253074003001 -20220040700
No:

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se accede al retiro de la demanda y sus anexos. -

Notifíquese,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b86a1f5f04435a9fc01c3bb2629a08311a7cbdfef2fef646faa60bb9be1ffd**

Documento generado en 24/10/2022 05:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OCTUBRE 24 DE 2022. –en la fecha del despacho con escrito de cumplimiento de fallo allegado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT.

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre 2.022. –

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: ASOCIACIÓN SINDICAL DE
ADMINISTRATIVOS
"ASOADMINISTRATIVOS"
Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE
GIRARDOT

Rad. 253074003001-2022-0035400

El cumplimiento del fallo de tutela allegado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes. –

Se inserta vinculo mediante el cual puede ser consultado. –

[13CumplimientoFallo.pdf](#)

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ